 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>Fecha: 13-02-2023</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 14</b>

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000335 ) DE 2024**

**05 JUN 2024**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública, Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1952 de 2019.

### **LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### **VISTOS**


Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E), a realizar un pronunciamiento, respecto a la contratación suscrita por la Gobernación de Santander a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión al Decreto Departamental 091 de del 24 de enero de 2024, mediante el cual se declaró la situación de Calamidad Publica en el Departamento de Santander.

#### **I. ANTECEDENTES**

El Departamento de Santander, a través del jefe de la Oficina De Gestión De Riesgo De Desastres señor **EDWARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, remitió el día 8 de abril de 2024, expediente donde se incluyen los documentos relacionados con los procesos contractuales con numero de radicación CO1.PCCNTR 6163667, con objeto contractual: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUES PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS CON INCIDENCIA EN EL FENÓMENO DEL NIÑO ENMARCADO DENTRO DEL DECRETO 091 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, y CO1.PCCNTR 6190620, con objeto contractual: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, DECRETO No. 091 DE 2024 DANDO APLICACIÓN AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE APOYO EN LA ATENCION DE LAS EMERGENCIAS CON EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER"**, celebrados bajo la vigencia del Decreto No. 091 de fecha 24 de enero de 2024, Por medio del cual se Declara la situación de Calamidad Publica en el Departamento de Santander.

Que en virtud de lo anterior procedió el Contralor General de Santander, Dr. **REYNALDO MATEUS BELTRAN** mediante auto de fecha 8 de abril a avocar conocimiento para análisis y estudio de la documentación allegada en el marco de los documentos que reposan en el expediente.

Así mismo es visible en el expediente a folio 21 del expediente que se avoco conocimiento con auto de fecha 8 de abril, por parte de la Dra. **ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ** en su condición de Contralora Auxiliar de la Contraloría General de Santander, para surtir el presente tramite.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 14

Que posteriormente se presenta la actuación realizada por la Asamblea Departamental de Santander, mediante la cual se posesiono como Contralora General Encargada a la Dra. **ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ** en cumplimiento de una orden judicial emanada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, que reposa en Acta de Posesión No 001 de fecha 12 de abril de 2024.

Ahora bien, dentro de los documentos allegados para análisis, se observa en el expediente que los argumentos expuestos por el señor Gobernador del Departamento de Santander **MG (RA) JUVENAL DIAZ MATEUS** en el Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública que son, los que a continuación se refieren:

**DECRETO No. 091 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

“(…)


*El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*El artículo 209 de la Constitución Nacional señala: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*

*Conforme a lo señalado en el artículo 305 constitucional. Son atribuciones del Gobernador (..) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes (...)*

*La Ley 1523 de 2012 “Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 2 que: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas as autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias. Su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades”.*

*La Ley 1523 de 2012 señala en su artículo 3. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo, siendo uno de ellos (...) 2. El principio de protección. Los residentes*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 3 de 14

en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) 8. Principio de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar a situación de riesgo (...) Negrilla fuera de texto.

Con fundamento a los señalados en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 13 precisa que: "los gobernadores son agentes del Presidente de la Republica en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Por su parte, el parágrafo 1º del articulo y ley mencionados en el parágrafo anterior, señala que " los gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud del parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva.


La Ley 1523 de 2012, en su artículo 57, establece que: "los gobernadores y alcaldes previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 58 dispone sobre la Calamidad Pública "(...) se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daño de pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La misma Ley 1523 de 2012 ha establecido en su artículo 59, los criterios para que proceda la declaratoria de desastres t calamidad pública.

En el artículo 65 del marco normativo en cita, establece que "Declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos. Control fiscal de recursos, ocupación adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para

*pe*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 14

*afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad [...].*

*La Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, expidió las circulares No 045 del veintiocho (28) de septiembre de 2023, No 063 del once (11) de diciembre de 2023 y 065 del dieciocho (18) de diciembre de 2023, dirigidas a las autoridades territoriales del país y demás integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, a través de las cuales se establecen las directrices para el alistamiento en el marco de la implementación del Plan Nacional de Gestión ante el fenómeno del Niño para responder a los efectos de la presencia d este fenómeno durante el periodo estimado 2023-2024.*

*Como consecuencia del fenómeno del “El Niño” presente en el territorio nacional de acuerdo a las alertas emitidas por el IDEAM , el Departamento de Santander concordante con los hechos notorios en lo corrido del año, presenta un importante mayor número de municipios con alerta roja, según el pronóstico de amenazas por incendios de cobertura vegetal –ICV- con un total de treinta y seis (36) municipios en alerta roja, treinta y dos (32) con alerta naranja y dieciséis (16) en alerta amarilla de los ochenta y siete (87) municipios del Departamento de Santander, lo cual permite concluir que en ese momento ochenta y cuatro (84) de los ochenta y siete (87) municipios de la jurisdicción, presentan algún tipo de pronóstico de la amenaza por ICV.*


*De acuerdo al reporte de monitoreo de puntos de calor, del veintitrés (23) de enero de 2024, se determina que un punto de calor no siempre corresponde a incendios o fuegos pero si a anomalías térmicas que son utilizados como alerta temprana en la detección y prevención de incendios, reportándose para Santander diecisiete (17) puntos calientes, de los cuales se mantienen cuatro (4) priorizados en Piedecuesta, Bucaramanga, Floridablanca y Tona – Corregimiento de Berlín siendo área de importancia estratégica ambiental el Páramo de Santurban.*

*A veintitrés (23) de enero del 2024, quince (15) municipios han declarado situación de calamidad pública municipal por temporada seca e incidencia en el fenómeno del niño, que desencadena eventos de desabastecimiento hídrico e incendios forestales. En tal sentido, se ha recibido un total de quince (15) solicitudes de carrotanques para abastecimiento de agua potable a veredas, instituciones educativas, cárceles y población en general.*

*A corte de veintitrés (23) de enero del año 2024 se han presentado treinta (39) incendios de cobertura vegetal, en once (11) de los municipios del Departamento de Santander de lo cual ha desencadenado solicitudes de apoyo aéreo por las autoridades locales y cuerpos de socorro con afectación de 600 hectáreas aproximadamente.*

*El panorama en Santander en cuanto a desabastecimiento por recurso hídrico es alarmante, ya que actualmente quince (15) Municipios del Departamento de Santander, han reportado que están realizando racionamientos de agua pues se han presentado descensos en los caudales de los que se alimentan los acueductos estos municipios son **ARATOCA, BARICHARA, CABRERA, GUACAMAYO, LOS SANTOS, VELEZ, CONFINES, BETULIA, SUAITA, GUAPOTA, SAN BENITO, CAPITANEJO, GUVATA, VILLANUEVA Y CONTRATACION.***

*En los que respecta al fenómeno natural de las heladas en el transcurso del mes de enero de 2024 el departamento de Santander han evidenciado cambios drásticos de temperatura en donde se han venido evidenciado temperaturas bajas desde los – 6° C reportados identificados en el municipio de Tona corregimiento de Berlín, en inmediaciones del Páramo Santurban.*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 5 de 14

*De acuerdo a lo anterior es claro que la declaratoria de situación de calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales del funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

*En consideración a la situación expuesta en los párrafos que preceden, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, emitió concepto previo y favorable sobre la Declaratoria de Situación de Calamidad Publica Departamental a partir de datos del día inmediatamente anterior, según consta en el Acta No. 02 del 24 de enero de 2024, la cual hace parte integral de este decreto.*

*Conforme los artículos citados de la Ley 1523 de 2012, especialmente su artículo 65, se establece que declarada una situación de Calamidad Pública, se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo , administración y destinación de donaciones y autorización, control vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará cumplimiento y aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema de trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar, conjurar la situación de Calamidad Pública.*


*De acuerdo a lo anterior en el referenciado Decreto 091 de fecha 24 de enero de 2024, la Gobernación de Santander decretó:*

*PRIMERO: Declaración de Calamidad Pública. DECLARAR la situación de CALAMIDAD PUBLICA en la jurisdicción del Departamento de Santander, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo para adelantar las acciones en fase de respuesta, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo, frente a las afectaciones graves y daños causados en el territorio, por acción de los eventos naturales derivados de "Fenómeno del Niño"*

*SEGUNDO: Plan de Acción Especifico. Conforme lo determina el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Oficina para Gestión del Riesgo de Desastres – OGRD con intervención de autoridades del Departamento de Santander, integrantes del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo, Secretaria de Infraestructura, ESSANT, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaria de Ambiente y Hábitat Sustentable y Secretaria de Salud, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo elaboraran el PLAN DE ACCION ESPECIFICO, en el que se describan las acciones de respuesta, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo, que permita la atención de los efectos adversos que ocasionen los eventos naturales derivados del Fenómeno del Niño en el territorio del Departamento de Santander, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban concurrir y contribuir a su ejecución en los términos señalados en la presente declaratoria y las modificaciones a que haya lugar.*

*PARAGRAFO: El plan de Acción Especifico, integrara las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución para atender a sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia.*




 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 14

*TERCERO: Ámbito de Aplicación. El presente Decreto será de aplicación en el territorio del Departamento de Santander de conformidad con el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.*

*CUARTO: Ejecución. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión Del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva y recuperar las zonas afectadas.*

*QUINTO: Damnificados: Para los efectos del presente Decreto, se entenderán como personas damnificadas aquellas que eventualmente hayan sufrido grave daño directamente asociado por acción de eventos naturales derivados de Fenómeno del Niño, ocurridos en la jurisdicción del Departamento de Santander. Las mismas deberán estar identificadas y reportadas como tales por la OGRD de Santander ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados (RUNDA).*

*SEXTO: Afectados: Para los efectos del presente Acto Administrativo se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufren los efectos adversos indirectos o secundarios, asociados a la acción de los eventos naturales derivados del Fenómeno del Niño 2023-2024 en el territorio del Departamento de Santander, tales como incendios forestales, sequías en las fuentes hídricas, desabastecimiento del recurso hídrico, heladas, deficiencias en la prestación de servicios públicos en el normal desarrollo del comercio o en el trabajo de medios de subsistencia temporal de la población y la ganadería entre otras. Son personas diferentes a damnificados.*

*SEPTIMO: Presupuesto: De requerirse, el Gobierno Departamental realizara los traslados presupuestales necesarios para atender desde el fondo departamental de gestión del riesgo de desastres la situación de Calamidad Pública.*

*OCTAVO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación y por el termino de SEIS (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Especifico y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*PARAGRAFO: Conforme a los dispuesto por el Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, una vez cumplido el término anterior, se decretara el retorno a la normalidad o en su defecto se prorrogara hasta por el mismo término la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública.*


## **II. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS SOBRE LOS CUALES SE REALIZA EL ESTUDIO PARA EMITIR EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO.**

Para la emisión del presente concepto, se tendrán en cuenta los documentos remitidos a este Ente de Control Fiscal, con relación a los procesos contractuales desarrollados bajo la vigencia del Decreto 091 de enero 24 de 2024 los cuales se relacionan a continuación:

1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CO1.PCCNTR NUMERADO 6163667 SUSCRITO EL DIA 2 DE ABRIL DE 2024 Y CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER A TRAVES DEL JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS SANTOS.

Documentación aportada referente a dicho proceso.

- Oficio soporte de remisión a través de correspondencia física y recibida en esta entidad

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 7 de 14


el día 8 de abril de 2024 con el No de radicado 001398. (folio 1).

- Decreto 091 de fecha 24 de enero de 2024, "*Por medio del cual se declara la situación de Calamidad Publica en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones*" (Folios 2 al 7)
- Contrato de Prestación de Servicios de Transporte CO1PCCNTR No 6163667 suscrito el día 4 de abril de 2024 y celebrado entre el Departamento de Santander y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Santos. (Folios 8 al 17).
- Oficio de designación de supervisor del contrato en referencia. (Folio 18).
- Cd (Medio Magnético) que contiene archivos relacionados con el proceso contractual sometido a control de esta entidad. (Folio 19).

2. CONTRATO DE SUMINISTRO CO1.PCCNTR NUMERADO 6190620 SUSCRITO EL DIA 9 DE ABRIL DE 2024 Y CELEBRADO EN DEPARTAMENTO DE SANTANDER A TRAVES DEL JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y COINSTOR S.A.S.

Documentación aportada referente a dicho proceso.

- Oficio soporte de remisión a través de correspondencia física y recibida en esta entidad el día 10 de abril de 2024 con el No de radicado 001460. (folio 22).
- Decreto 091 de fecha 24 de enero de 2024, "*Por medio del cual se declara la situación de Calamidad Publica en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones*" (Folios 23 al 28).
- Caratula de propuesta presentada para proceso contractual por parte del proponente COMRED S.A.S (Folio 29).
- Contrato de Suministro CO1.PCCNTR 6190620 suscrito el día 9 de abril de 2024 y celebrado entre el Departamento de Santander y Coinstor S.A.S (Folios 30 al 42).
- Oficio de remisión de documentación del contrato No 6190620 de fecha 9 de abril con destino a la Oficina de Contratación de la Gobernación de Santander (Folio 43).
- Oficio de designación de supervisor del contrato en referencia. (Folio 44).
- Cd (Medio Magnético) que contiene archivos relacionados con el proceso contractual sometido a control de esta entidad. (Folio 45).
- Soporte remisión a través de correo electrónico de documentación solicitada por el despacho de Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander (Folio 46).
- Copia de Registro Presupuestal No 24002326 de fecha 9 de abril de 2024 (Folio 47).
- Copia Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 24000695 de fecha 18 de marzo de 2024 (Folio 48).

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 14

## 1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de emitir el concepto correspondiente, con respecto a la contratación suscrita por el Departamento de Santander, se establece como fundamento lo contenido en los Artículos 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 donde se indica:

*Artículo 1: “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que, manejen fondos o bienes públicos en todos los niveles administrativos y respecto, de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)*

(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

*Artículo 4: La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.*

Consecuentemente, en el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como:


*“El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.*

Así mismo, la referenciada Ley 1523 de 2012, define específicamente el término desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así:

*“Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”*

Por su parte, el artículo 66 de la norma en comento, estableció las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la ejecución de actividades de respuesta y reactivación de las zonas afectadas por la calamidad pública, y así mismo dispuso que tales contratos deben ser sometidos al control fiscal dispuesto para las declaratorias de urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 9 de 14

*“Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.*

De igual forma se tiene que de acuerdo a lo contenido en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece el deber de las autoridades administrativas de remitir la documentación los expedientes contractuales de los procesos que se celebren bajo la situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, con destino a los entes de Control Fiscal.

*“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*


*Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones.*

*El uso indebido de la contratación de urgencia, será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.*

Ahora bien, continuando con el análisis se tiene que, el concepto de calamidad pública ha sido definido por la Honorable Corte Constitucional como "una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella..."<sup>1</sup>

El estado de calamidad pública se refiere entonces "a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 216 de 1999

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 10 de 14

En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo accidentes mayores tecnológicos”<sup>2</sup>

Adicionalmente el legislador ha establecido como criterios orientadores para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:<sup>3</sup>

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad con el debido sustento factico,


Visto lo anterior, se procede por parte del Despacho de la Contralora General de Santander (E) a analizar la contratación desarrollada a través de los procesos No 6163667 de fecha 4 de abril de 2024 y No 6190620 de fecha 9 de abril de 2024, suscritos bajo la Declaratoria de Calamidad Publica sustentada a través del Decreto No. 091 de fecha 24 de enero de 2024.

Se tiene entonces que el Departamento de Santander a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, celebro los contratos identificados con los radicados CO1.PCCNTR 6163667 de fecha 4 de abril de 2024 y CO1.PCCNTR No 6190620 de fecha 9 de abril de 2024 que se desarrollan de la siguiente forma.

- **CO1.PCCNTR 6163667**, con objeto contractual: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUES PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS CON INCIDENCIA EN EL FENÓMENO DEL NIÑO ENMARCADO DENTRO DEL DECRETO 091 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, con presupuesto establecido de Doscientos Millones de Pesos Mcte (\$200.000.000), con termino y/o plazo de ejecución no definido con ocasión a que se estableció la duración del mismo hasta

<sup>2</sup> **Sentencia C – 466 de 2017**

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 11 de 14

que se agotara el presupuesto o hasta la cesación de la necesidad que dio origen al objeto contractual.

- **CO1.PCCNTR 6190620**, con objeto contractual: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, DECRETO No. 091 DE 2024 DANDO APLICACIÓN AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE APOYO EN LA ATENCION DE LAS EMERGENCIAS CON EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER"**, con presupuesto establecido de Mil Ochocientos Millones de Pesos Mcte (\$1.800.000.000) con termino y/o plazo de ejecución de tres (3) meses o hasta agotar presupuesto, o hasta la cesación de la necesidad que dio origen al objeto contractual .

Para una mejor precisión del desarrollo de los contratos celebrados y que hoy son objeto de revisión, se debe indicar que los mismos se encuentran sustentados en la situación que se presentó en varios Municipios del Departamento de Santander, con ocasión a la situación de intensa sequía que azoto la región andina y cuyo resultado se vio materializado en la disminución de las cuencas hídricas, corte y racionamiento en la prestación del servicio de agua en algunos municipios del Departamento, afectación a la agricultura, ganadería y así mismo derivo en incendios forestales, cuyos resultados fueron ampliamente divulgados por las autoridades competentes y medios de comunicación.


Tiene lo anterior la relevancia respectiva ya que las afectaciones que se hicieron presentes en el Departamento de Santander, afectaron de manera ostensible a varios Municipios, donde incluso se vio afectada la correcta y continua prestación de servicios públicos como lo es el de vital importancia que es el agua, sumado a las demás situaciones que requerían del primordial líquido para suplir y desarrollar en debida forma las actividades agrícolas y de ganadería.

Esta situación de intensa sequía en algunos Municipios del Departamento, derivo en incendios forestales de gran magnitud, que generaron la afectación de vegetación, cultivos, así como afectaciones ambientales a la flora, a la fauna y efectos nocivos en la salud de los habitantes de algunos sectores aledaños a estas conflagraciones.

Se tiene entonces que, analizado lo referente a los **requisitos formales**, se establece por este despacho que existe una relación de proporcionalidad, y que la declaratoria de Calamidad Publica establecida por el Departamento de Santander a través del Decreto 091 de fecha 24 de enero de 2023 que genero la celebración de los contratos suscritos por el Departamento, tiene un sustento cierto, legítimo y adecuado a la norma, en el entendido que los hechos existieron, la afectación fue palpable y lo que se pretendió con los mismos fue brindar la atención que se requiere en algunos Municipios del Departamento, atender las necesidades de los pobladores en los Municipios afectados, conjurar las situaciones anómalas derivadas de la temporada de intensa sequía, así como el retorno a la normalidad en las zonas afectadas por el fenómeno del niño.

En ese orden de ideas y llevado a cabo el análisis de la documentación aportada se tiene que, los contratos objeto de revisión y que fueron suscritos bajo la modalidad de contratación directa, persiguen el fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía e intenso verano que se deriva por el rigor del Fenómeno del Niño que azota el departamento y que se incrementó de manera desbordada en algunas zonas del mismo y en las que se presentaron hechos graves y extremos que conllevaron a la afectación de la población.

Se debe hacer referencia entonces que con la documentación allegada por el ente administrativo objeto de control, sumado a lo publicitado por los medios de comunicación

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 12 de 14

donde se pudo evidenciar la magnitud de los eventos ocurridos en algunos municipios de jurisdicción del Departamento de Santander, se ilustro de manera amplia y suficiente las afectaciones que el Fenómeno del Niño dejó a su paso en la región.

Se considera así mismo relevante, hacer referencia a los reportes de la autoridad ambiental IDEAM que acreditaron en su momento, como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno del niño afectaron y aun afectan de forma severa algunas zonas de la región andina, en donde se haya ubicado el Departamento de Santander del cual hacen parte los municipios que lo conforman y donde se establecieron determinaciones de alerta roja, naranja y amarilla en algunos municipios que conforman el Departamento.

En tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en que, inclusive en la actualidad, se encuentran algunos de estos municipios azotados por la inclemente sequía, e intensa ola de calor y desabastecimiento de agua, así como las afectaciones de los eventos paralelos representados en los incendios forestales que dejaron a su paso graves afectaciones a la fauna y flora de sectores del Departamento, así como a sus pobladores. Circunstancias pues que demuestran de manera contundente, la absoluta necesidad de adquisición de bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos de este fenómeno.


Visto lo anterior, encuentra esta Contraloría General de Santander que, el Departamento de Santander en cabeza del Representante Legal del mismo, **MG (RA) JUVENAL DIAZ MATEUS** como Gobernador de Santander, luego de la declaratoria de calamidad Decretada a través de Acto Administrativo No. 091 de fecha 24 de enero del 2024; procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el 2 y 9 de abril, los contratos de prestación de servicios y de suministros requeridos con el ánimo de paliar o conjurar las necesidades de los afectados.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Es decir que respecto a la emisión de respuesta para contrarrestar las afectaciones derivadas y directamente relacionadas con los efectos producidos por el Fenómeno del Niño, la Administración Departamental actuó de forma diligente, pues las acciones establecidas en el Plan de Atención Especial dan cuenta de esa respuesta oportuna y necesaria que se materializa en la suscripción de los contratos objeto de revisión por este Ente de Control.

Se tiene entonces que, analizado lo referente a los **requisitos formales**, se establece por este despacho que existe una relación de proporcionalidad, y que la declaratoria de Calamidad Pública establecida en el Decreto 091 de fecha 24 de enero de 2024, , tiene un sustento cierto, legítimo y adecuado a la norma, en el entendido que los hechos existieron, la afectación y lo que se pretendió con los mismos fue el restablecimiento de la normalidad en el Municipio, después de las afectaciones derivadas del desastre ocasionado por la ola invernal en el mismo.

Una vez concluido el análisis de la documentación allegada, este despacho considera en primer término que los Actos Administrativos que dieron tramite a la Declaratoria de Calamidad Pública, así como la celebración y ejecución de los contratos estudiados y

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 13 de 14

analizados por el Ente de Control; se encuentran ajustados a lo establecido en el Art 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1523 de 2012.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través de los contratos celebrados por la Gobernación de Santander a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 091 de fecha 24 de enero de 2024 y que se identificaron con los consecutivos CO1.PCCNTR 6163667 y CO1.PCCNTR 6163667 y en el mismo sentido las fechas de suscripción de los referidos contratos resultaron oportunas de cara a procurar conjurar los efectos adversos sufridos por las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvaron con la atención inmediata que se requería ante las situaciones que se presentaron en los distintos municipios del Departamento.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Departamento de Santander a raves de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada de sequía, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada a la legalidad, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones derivadas del hecho calamitoso.


Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADA** la contratación ejecutada a través del proceso con consecutivo CO1.PCCNTR 6163667, con objeto contractual: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUES PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS CON INCIDENCIA EN EL FENÓMENO DEL NIÑO ENMARCADO DENTRO DEL DECRETO 091 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, con presupuesto establecido de Doscientos Millones de Pesos Mcte (\$200.000.000); suscrito por el Departamento de Santander a través de la Oficina de gestión de Riesgo de Desastres el día 2 de abril de 2024. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 1523 de 2012, con ocasión de la Calamidad Pública establecida a través del Decreto 091 de enero 24 de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADA** la contratación ejecutada a través del proceso con consecutivo CO1.PCCNTR 6190620, con objeto contractual: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, DECRETO No. 091 DE 2024 DANDO APLICACIÓN AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE APOYO EN LA ATENCION DE LAS EMERGENCIAS CON EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER"**, Suscrito por el Departamento de Santander a través de la Oficina de gestión de Riesgo de Desastres el día 9 de abril de 2024. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 1523 de 2012, con ocasión de la Calamidad Publica establecida a través del Decreto 091 de enero 24 de 2024.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	<b>DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 14 de 14

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al Doctor. **EDWARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.686.235 expedida en Jesús María - Santander, en calidad de Jefe de Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres, en Representación del Departamento de Santander para la suscripción de los contratos CO1.PCCNTR 6163667 y CO1.PCCNTR 6190620, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

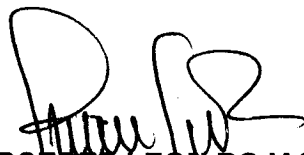
**ARTICULO QUINTO:** Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.

**ARTICULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, **05 JUN 2024**



**MERCEDES LEON ROJAS**  
 Contralora General de Santander (E)  
 Resolución No 000305 de junio 4 de 2024

Proyecto y Reviso: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ  
 CONTRALOR AUXILIAR (E) Según Resolución No 000306 de junio 4 de 2024

